

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

JOSÉ ANTONIO ESQUIVEL UGALDE

VS.

**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE CARDIOLOGÍA DEL CENTRO
MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

EXPEDIENTE No. IN-278/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7529 /2012.

México, D. F. a, 17 de diciembre de 2012.

| |
|--|
| <p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 17 de diciembre de 2012 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Rafael Reyes Guerra.</p> |
|--|

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por JOSÉ ANTONIO ESQUIVEL UGALDE persona física, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por acuerdo No. 115.5.3091 de fecha 26 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 31 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito sin fecha, mediante el cual, el C. JOSÉ ANTONIO ESQUIVEL UGALDE, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR057-T44-2012, celebrada para la adquisición de bienes terapéuticos del grupo de suministro 379, consumibles de equipo médico; manifestó al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-278/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7529 /2012.

- 2 -

- 2.- Por H.C.C.M.N. S XXI/0238/ABAS/2012 de fecha 06 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6514/2012 de fecha 01 de noviembre de 2012, manifestó que de decretarse la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, se actualizaría en su momento el supuesto contenido en el artículo 70, a contrario sensu, (afectando el interés social, contraviniendo disposiciones de orden público) por lo que conllevaría a una desatención a los derechohabientes del Instituto, afectando y poniendo en riesgo la operación de la U.M.AE, al no contar con las refacciones y consumibles necesarios para el buen funcionamiento de los equipos con los que cuenta en las diferentes áreas de atención, tomando en cuenta que ese nosocomio tiene la especialidad de Cardiología, además que no se cumpliría con las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 56 fracción I de la Ley del Seguro Social y lo establecido por los artículos 4 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/6757/2012, de fecha 08 de noviembre de 2012, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR057-T44-2012, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número H.C.C.M.N. S XXI/0238/ABAS/2012 de fecha 06 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6514/2012 de fecha 01 de noviembre de 2012, manifestó que el estado que guarda la Licitación de mérito, es que con fecha 18 de octubre de 2012 se emitió el fallo, asimismo informó lo relativo a los terceros interesados; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/6758/2012, de fecha 08 de noviembre de 2012, esta Área de Responsabilidades les dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas DEGASA, S.A. DE C.V., INALMÉDICA, S.A. DE C.V., JUAMA, S.A. DE C.V., y SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número H.C.C.M.N.SXXI/0266/ABAS/2012, de fecha 12 de noviembre de 2012,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-278/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7529 /2012.

- 3 -

recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6514/2012 de fecha 01 de noviembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----

- 5.- Por oficio número UPCP/DGACE/308/0681/2012 de fecha 28 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 5 de diciembre del mismo año, el Director General Adjunto de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 00641/30.15/6427/2012 (sic), mediante cual esta Autoridad Administrativa solicitó informara si la persona física JOSE ANTONIO ESQUIVEL UGALDE, presentó propuestas a través de CompraNet para participar en la licitación pública internacional número LA-019GYR057-T44-2012, y en su caso remitir copia certificada de los documentos de que integran dicha propuesta; informó que del listado de las empresas que presentaron proposición al procedimiento LA-019GYR057-T44-2012, dentro de las cuales no se encuentra la de la persona física JOSE ANTONIO ESQUIVEL UGALDE, por otro lado, informó que de acuerdo con la información contenida en la base de datos de Compranet, el operador de la Unidad Compradora responsable del procedimiento referido realizó modificaciones a la configuración del mismo dentro de Compranet, en las secciones correspondientes a los requerimientos técnicos y económicos siendo registrada la última modificación el 9 de octubre de 2012 a las 11:18 horas, lo anterior, como parte de la funcionalidad del sistema elimina las propuestas electrónicas presentadas hasta ese momento; señalando que CompraNet notificó de la modificación a los licitantes a través de correo electrónico el cual fue enviado al momento de realizar los cambios mencionados.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-278/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7529 /2012.

- 4 -

reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, fracción III y 71 primer párrafo, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012 en correlación con el artículo 1 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.---

- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el procedimiento de licitación pública (sic) número LA-019GYR057-T44-2012.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que el sistema (compranet) les arrojó el comprobante de éxito en la publicación de las propuestas con el código 213766 en la plataforma compranet, sin embargo, el día 9 de octubre (sic), fecha en que se realizó la apertura técnica y económica de la licitación referida, le informaron que no habían subido la contestación de la licitación, por lo cual demostraron a la convocante que si habían enviado sus propuesta en tiempo y forma, siendo informados por la convocante que para poder participar necesitaban un carta de compranet que indicara que sus propuestas se enviaron en tiempo y forma.-----

El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente: ---

Que el inconforme manifiesta haber enviado de manera electrónica su propuesta, para lo cual anexa impresión de pantalla de la plataforma Compranet 5.0 del 19 de octubre de 2012 a las 11:40 am; y si bien es cierto el inconforme cargó la información a la plataforma Compranet 5.0, no concluyó el proceso de envío, como se puede observar en la opción "RESUMEN DE MI PROPUESTA" el cual muestra 80 campos obligatorios sin completar, lo cual impide el envío de la información cargada, como se comprueba en la ventana con el título "DETALLES PROCEDIMIENTO", la cual muestra el estado de la proposición "PARA PUBLICAR" (anexo 4) motivo por el cual esa convocante no se encontró en posibilidad de visualizar su propuesta.-----

Que la plataforma compranet en caso de efectuar el proceso de carga de manera correcta, y enviar la información, emite una ventana con la siguiente leyenda "ACEPTO QUE EN CASO DE QUE LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS DE LAS PROPOSICIONES Y/O DEMÁS INFORMACIÓN QUE NO PUEDAN ABRIRSE POR CONTENER ALGÚN VIRUS INFORMÁTICO O POR CUALQUIER CAUSA AJENA A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD, SE TENDRÁN COMO NO PRESENTADA", siendo este el caso, ya que se trata de una causa ajena a esa convocante.-----

Que como lo marca el Manual de operación de la Plataforma COMPRANET 5.0, en su página 150 aparece la leyenda citada; en la 151 en el aparatado de mi proposición se muestra el estado "PUBLICADA" a diferencia de la enviada por el inconforme "PARA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-278/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7529 /2012.

0249

- 5 -

PUBLICAR", y en la página 163 se muestran el estado de los archivos como "FIRMADOS Y ENVIADOS" NO ASÍ EN LA PROPORCIONADA POR EL INCONFORME. -----

Que para respaldar la información antes citada, anexa impresión de la confirmación referente al expediente 217954 LPN, específicamente en el estado de la proposición. -----

Que anexa el envío impresión de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., en el que se muestra el estatus de la propuesta económica "TODOS LOS ARTÍCULOS SEÑALADOS COMPLETADOS", correo de notificación con la leyenda "LE CONFIRMAMOS QUE USTED HA PUBLICADO CON ÉXITO SUS PROPUESTAS", además la impresión de la confirmación referente al expediente 213766 del expediente que nos ocupa. -----

Que determinar la nulidad del evento, pedida por el demandante, por un error de operación ajeno a la convocante, pone en estado de indefensión al citado Instituto ya que la omisión emanó del inconforme, por lo que la afirmación de que la convocante omitió recibir su propuesta electrónica es infundada. -----

IV.- **Legitimación e interés jurídico.**- Del estudio y análisis al escrito de inconformidad se desprende que los motivos hechos valer por el C. JOSÉ ANTONIO ESQUIVEL UGALDE, persona física, se contraen a que "el sistema Compranet les envió el comprobante de éxito de la publicación de sus propuestas con el código 213766, sin embargo, el día 9 de octubre de 2012, fecha en la que se realizó la apertura técnica y económica de la licitación de mérito, le informaron que no habían subido la contestación de la licitación, requiriéndole la convocante carta de Compranet que indicara que sus propuestas se habían enviado en tiempo y forma". -----

Precisado lo anterior, es menester analizar si la hoy inconforme cuenta con interés jurídico para inconformarse contra el Acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR057-T44-2012, de fecha 9 de octubre de 2012, lo anterior, en atención a que en el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece que solamente pueden activar la instancia de inconformidad, tratándose del acto presentación y apertura de proposiciones y el fallo, quienes hayan presentado propuestas; en este orden de ideas, del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa al acervo documental que obra dentro del expediente en que se actúa, se tiene que el accionante no tiene legitimación e interés jurídico para inconformarse en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública nacional número LA-019GYR057-T44-2012, de fecha 9 de octubre de 2012, en virtud que del acta del evento inconformado, visible a fojas 210 a 215 del expediente en que se actúa, se advierte que el C. JOSÉ ANTONIO ESQUIVEL UGALDE, persona física, no presentó proposición, acta que se transcribe en la parte que interesa, para pronta referencia: -----

"ACTA DEL EVENTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-278/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7529 /2012.

- 6 -

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO LA-019GYR057-T44-2012

En la Ciudad de México, Distrito Federal...del 09 (Nueve) del mes de Octubre de 2012...

Los sobres de las proposiciones presentadas en forma presencial en este acto, por los siguientes licitantes, se recibieron conforme a lo establecido en la Convocatoria.-----

| No. | LICITANTES QUE PRESENTARON EN PAPEL SUS PROPOSICIONES EN ESTE ACTO |
|-----|--|
| 1 | INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS BIOMÉDICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. |
| 2 | CORPORATIVO MS SISTEMAS MÉDICOS, S.A. DE C.V. |
| 3 | KARINA LÓPEZ CABRERA |
| 4 | DISTRIBUIDORA HOSPITALARIA ROSED, S.A. DE C.V. |
| 5 | INSTRUMENTO BIOMÉDICO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. |
| 6 | DEGASA, S.A. DE C.V. |
| 7 | COMERCIALIZADORA CEARG, S.A. DE C.V. |
| 8 | GERARD MEDICAL SYSTEMS, S.A. DE C.V. |
| 9 | JUAMA, S.A. DE C.V. |
| 10 | INALMÉDICA, S.A. DE C.V. |

Posteriormente se procedió a verificar el envío de proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica (CompraNet), reportando que "SI" se recibieron propuestas por este medio, de la empresa Servicios Médicos y Técnicos, S.A. de C.V.:

...

De cuyo contenido se advierte las personas que presentaron propuestas por medios electrónicos, siendo en el caso únicamente de la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., no encontrándose el hoy inconforme; en este contexto, las manifestaciones contenidas en su escrito inicial, se declaran improcedentes por falta de legitimación e interés jurídico, lo anterior con fundamento en el 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en concordancia con lo establecido en el precepto 1 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia que disponen:-----

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-278/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7529 /2012.

- 7 -

“Artículo 1.- Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.

Actuaran en el juicio, los mismos interesados o sus representantes o apoderados en los términos de la Ley. En cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos, salvo prevención en contrario.”

De lo anterior, se tiene que en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, claramente se indica que la inconformidad en contra del acto de apertura de proposiciones (acto que hoy se impugna) sólo puede presentarse por quien hubiera presentado proposición en la licitación, y en el caso que nos ocupa, el accionante no se encuentra legitimado para inconformarse en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación de mérito, en virtud que del acervo documental que obra dentro del expediente en que se actúa, no se desprende que haya participado en el procedimiento concursal en cuestión. -----

Ahora bien, el hoy accionante para acreditar v a esta Autoridad Administrativa que si presentó propuestas manifestó en su escrito inicial, en el sentido de que *“el sistema Compranet les envió el comprobante de éxito de la publicación de sus propuestas con el código 213766, sin embargo, el día 9 de octubre de 2012, fecha en la que se realizó la apertura técnica y económica de la licitación de mérito, le informaron que no habían subido la contestación de la licitación”*, si bien es cierto el promovente acompañó a su escrito inicial la documental visible a fojas 005 del expediente que se resuelve, titulada *CNET-Éxito en la Publicación de las Respuestas a la Procedimiento – Solicitud de Proposición Código 213766 en la Plataforma del CompraNet*, de la cual se desprende, entre otras cosas, que refiere: *Boletines|07/10/2012...Para [REDACTED] ...De cnet@funcionpublica.gob.mx ...Enviado: domingo, 07 de octubre de 2012 04:42:17 p.m... Para: [REDACTED] ...Estimado usuario: Con el presente correo le confirmamos que Usted ha publicado con éxito sus propuestas a la siguiente Contratación...Clave 213766...Titulo: LA-019GYR057-T44-2012; también lo es que acompañó a su escrito inicial, la documental consistente en impresión del acceso del C. ESQUIVEL UGALDE JOSE ANTONIO al portal CompraNet, de fecha 19 de octubre de 2012 y hora 11:40 a.m., visible a fojas 006 de los presentes autos administrativos, de cuyo contenido se desprende: “Última Proposición Enviada: **Aún está Para Publicar**; asimismo, de la ventana titulada “Detalles procedimiento” en el apartado “Mi proposición” se advierte “El estado es para publicar”. Además, en la ventana “2. Propuesta Económica” se observa “Campos Obligatorios sin Completar (80); luego entonces se tiene que el hoy inconforme no concluyó el proceso de envió de su propuesta; asistiéndole la razón y el derecho a la convocante al manifestar en su informe circunstanciado de hechos de fecha 12 de noviembre de 2012, en el sentido de que: el*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-278/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7529 /2012.

- 8 -

inconforme manifiesta haber enviado de manera electrónica su propuesta, para lo cual anexa impresión de pantalla de la plataforma Compranet 5.0 del 19 de octubre de 2012 a las 1140 am; y si bien es cierto el inconforme cargó la información a la plataforma Compranet 5.0, no concluyó el proceso de envío, como se puede observar en la opción "RESUMEN DE MI PROPUESTA" el cual muestra 80 campos obligatorios sin completar, lo cual impide el envío de la información cargada, como se comprueba en la ventana con el título "DETALLES PROCEDIMIENTO", la cual muestra el estado de la proposición "PARA PUBLICAR" (anexo 4) motivo por el cual esa convocante no se encontró en posibilidad de visualizar dicha propuesta, toda vez que obra a fojas 069 del expediente en que se actúa la impresión del acceso del C. ESQUIVEL UGALDE JOSE ANTONIO al portal CompraNet, de fecha 19 de octubre de 2012, que al efecto adjuntó la convocante al rendir su informe circunstanciado de fecha 12 de noviembre de 2012, de la cual se observa que el inconforme no concluyó el proceso de envío de su propuesta-----

No obstante lo anterior esta autoridad administrativa no pasa desapercibido el hecho de que el promovente en su escrito inicial, precisamente se duele de que no se le consideró como licitante a pesar de que si envió su propuesta técnico-económica a través del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado Compranet, del que le fue emitida la constancia de recibo, que adjuntó a su escrito inicial, por lo que en atención a ello y a efecto de no dejarlo en estado de indefensión se requirió información sobre el tema a la Dirección General Adjunta de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Políticas de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública, quien mediante oficio UPCP/DGACE/308/0681 fecha 28 de noviembre de 2012, visible a fojas 243 y 244 de los autos en que se actúa, informó que del listado de las empresas que presentaron proposición al procedimiento licitatorio de mérito, no se encuentra la hoy accionante, añadiendo que de las 11 empresas que aparecen en el listado 10 registros corresponden a propuestas de las empresas presenciales registradas por la Unidad compradora una vez cumplida la fecha de presentación y apertura, y el registro 11 corresponde a un licitante de participación electrónica siendo esta la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V.-----

Por lo tanto, del análisis de las documentales que el inconforme anexó a su escrito inicial y de las manifestaciones vertidas por la convocante relacionadas con las documentales que remitió con su informe circunstanciado de hechos, concatenadas con la información contenida en el oficio UPCP/DGACE/308/0681/2012, de fecha 28 de noviembre de 2012, remitido por la Dirección General Adjunta de Contrataciones Electrónicas de la Unidad de Políticas de Contrataciones Públicas de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública, se concluye que, el inconforme no completó adecuadamente el proceso de publicación de su propuesta, por lo que el sistema Compranet no lo registró como aquellas personas que presentaron propuestas para el procedimiento de contratación de mérito, teniendo como consecuencia que la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-278/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7529 /2012.

- 9 -

convocante no estuviera en posibilidad de tener acceso a la propuesta del C. JOSÉ ANTONIO ESQUIVEL UGALDE, persona física, y no lo registrara como licitante en el acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 09 de octubre de 2012. -----

En este orden de ideas, al no haber presentado su propuesta en la licitación que nos ocupa, el hoy accionante no se encuentra legitimado para inconformarse contra el acta de presentación y apertura de proposiciones, de fecha 09 de octubre de 2012, con fundamento en el 65 fracción III y 71, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en concordancia con lo establecido en el precepto 1 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria en el procedimiento administrativo de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, anteriormente invocados. -----

En este contexto es, desde luego, requisito indispensable que al momento de plantear o entablar la inconformidad, el promovente justifique que se encuentra legitimado para ejercer su derecho y que tiene interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, en atención a que el interés jurídico constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tal aquéllos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso; al respecto se tiene que no existe legitimación e interés jurídico del accionante en la presente causa, para precisar la relación jurídica entre las partes que intervinieron en el procedimiento de contratación de mérito, toda vez que del acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económica de la licitación que nos ocupa, se aprecia que no presentó propuesta para la licitación de mérito, requisito indispensable para que proceda la instancia de inconformidad, tal y como se dispone en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, ya que sólo podrá presentar inconformidad quien hubiese presentado proposición dentro del procedimiento de contratación, lo que en el caso no aconteció, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores.-----

Por ende se tiene que con la inconformidad de mérito no se actualizan los supuestos previstos en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud que dicho precepto legal dispone que la inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo sólo puede interponerse por quien hubiera presentado proposición y en el caso que nos ocupa, del contenido del acta levantada al efecto de la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional número LA-019GYR057-T44-2012, de fecha 09 de octubre de 2012, se aprecia que la inconforme no presentó propuesta. -----

0254



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-278/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7529 /2012.

- 10 -

En este orden de ideas, con fundamento en los artículos 65 fracción III en relación con el 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede declarar improcedente la inconformidad que se analiza, recibida en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 31 del mismo mes y año, interpuesta por el C. JOSÉ ANTONIO ESQUIVEL UGALDE, persona física, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR057-T44-2012, celebrada para la adquisición de bienes terapéuticos del grupo de suministro 379, consumibles de equipo médico, por falta de legitimación e interés jurídico al no reunir el requisito de procedibilidad, a que se refiere el precepto 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, en correlación con el precepto 1 del Código Adjetivo invocado, con base en los razonamientos vertidos en el presente Considerando. -----

En refuerzo a lo anterior y por resultar aplicables por analogía, se transcriben las siguientes tesis precedentes que, conceptualmente, confirman lo expresado en el presente considerando: -----

Novena Época
Registro: 163322
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Diciembre de 2010
Materia(s): Civil
Tesis: XV.4o.16 C
Página: 1777

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. CONSTITUYE UNA CONDICIÓN DE LA ACCIÓN Y NO UN PRESUPUESTO PROCESAL.

Los presupuestos procesales son los requisitos sin los cuales no puede iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica un proceso. Por ello, se trata de cuestiones de orden público que deben ser analizadas incluso de oficio por el juzgador, antes de efectuar el estudio del fondo del asunto. Los presupuestos procesales deben distinguirse de las condiciones de la acción, ya que éstas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable. Entre los presupuestos procesales se encuentran la competencia, la procedencia de la vía, la personalidad y el litisconsorcio pasivo necesario. En cambio, entre las condiciones de la acción se encuentra la legitimación en la causa, que consiste en la calidad en virtud de la que una acción o derecho puede ser ejercido, por o contra una persona en nombre propio. Así, la legitimación en la causa puede ser vista desde dos ángulos: como la identidad de la persona del actor, con aquel a quien la ley concede la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-278/2012
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7529 /2012.

- 11 -

acción (legitimación activa), y como la identidad de la persona del demandado, con aquella contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). La legitimación en la causa constituye una condición de la acción porque únicamente en el supuesto de que se acredite la legitimación del actor y del demandado, tiene posibilidad de éxito la demanda, pues si falta en una o en otra parte, la demanda tiene que ser desestimada. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 514/2010. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, BBVA Bancomer; antes Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple; antes Bancomer, S.N.C. 7 de octubre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén David Aguilar Santibáñez. Secretario: Luis Fernando Zúñiga Padilla.

Tesis Jurisprudencial No. 2ª /J 141/2002, visible a fojas 241, del seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI. Diciembre 2002, Novena Época”, que versa:-----

“INTERÉS JURÍDICO. PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN QUE SE CONSIDERAN VIOLATORIOS A LAS LEYES DE LA MATERIA, SE OBTIENE ÚNICAMENTE CON LA COMPRA DE LAS BASES, CRITERIO 125 TEMA: INTERÉS JURÍDICO, MATERIA: RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES, RAZONES:

En términos de los artículos 65 de las Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cualquier persona interesada podrá inconformarse contra los procedimientos de contratación que se celebran al amparo de dichos ordenamientos normativos, por tanto, se está ante la presencia de un interés legítimo para ejercer acción ante la autoridad, cuando se considere la existencia de afectación en los derechos de los particulares. El ejercicio de ese derecho estará condicionado a la compra de las bases respectivas y así estar en aptitud legal de impugnar la convocatoria y las bases de licitación, consecuentemente, no será necesaria la presentación de las propuestas para acreditar la existencia de ese interés. Lo anterior será aplicable únicamente en los procedimientos de la contratación que se celebren mediante convocatoria pública y en los concursos por invitación. **Para los casos en que las inconformidades combatan actos que van desde la recepción de las propuestas y hasta el fallo de la licitación, será indispensable haber presentado las ofertas respectivas; FUNDAMENTO: Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.”**

Así mismo resulta aplicable por analogía la Tesis sostenida en el Amparo en Revisión número 4004/96.- Quejosa ASEGURADORA INTERACCIONES, S.A., GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES., emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia en Materia Administrativa del Primer Circuito.- de fecha 29 de enero de 1997, que versa:----

“INTERÉS JURÍDICO. Deviene del sometimiento de los participantes al marco jurídico que rige a las licitaciones públicas y, por tanto no se trata de una expectativa de derecho, sino de un derecho adquirido con la participación en el procedimiento concursal y la observancia de las garantías de

0256



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-278/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7529 /2012.

- 12 -

audiencia y debido proceso legal que se le confiere a todo gobernado, según se desprende de lo establecido por el artículo 14 Constitucional."

Establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto denominado "De las soluciones de las controversias" específicamente en el Capítulo Primero "De las instancia de Inconformidad", artículos 65 fracción III y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina declarar improcedente por falta de legitimación e interés jurídico la inconformidad interpuesta C. JOSÉ ANTONIO ESQUIVEL UGALDE, persona física, al no haber presentado propuesta en el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación que nos ocupa, de fecha 09 de octubre de 2012. --

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción III y 71, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 1º del Código Federal de Procedimientos Civiles y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por falta de legitimación e interés jurídico la inconformidad interpuesta por el C. JOSÉ ANTONIO ESQUIVEL UGALDE, persona física, contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y las empresas en su carácter de tercero interesada, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-278/2012
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7529 /2012.

- 13 -

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

MTRC. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO.

PARA: C. JOSÉ ANTONIO ESQUIVEL UGALDE.- PERSONA FÍSICA., CALLE 29 NÚMERO 3172, COLONIA PRO-HOGAR, C.P. 02600, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELEFONO/FAX: 5368-6653, TELEFONO: 5134-4308, 5587-6280, CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

C. FERNANDO HUERTA ALFARO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DEGASA, S.A., DE C.V. AVENIDA PROLONGACIÓN CANAL DE MIRAMONTES NÚMERO 6775, COLONIA EX HACIENDA SAN JUAN DE DIOS, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14387, MÉXICO, D.F., teléfono: 54-83-3142, CORREO ELECTRÓNICO: licitaciongobierno@degasa.com

C. ALBERTO CALDERON MORALES.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INALMÉDICA, S.A. DE C.V., CALLE COAHUILA NÚMERO 200-3, COLONIA ROMA, CÓDIGO POSTAL 06760, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELEFONO: 55-19-95-43, CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

C. GUILLERMO ANAYA GARCÍA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA JUAMA, S.A. DE C.V.,- CALLE CORREGIDORA NÚMERO 380, COLONIA MIGUEL HIDALGO, DELEGACIÓN TLALPAN, C.P. 14410, MEXICO DISTRITO FEDERAL TELEFONO: 55-30-98-97-14, CORREO ELECTRÓNICO: smorales@juama.com; rblanca@juama.com

C. FRANCISCO JAVIER COBIAN LÓPEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SERVICIOS MEDICOS Y TÉCNICOS, S.A. DE C.V., AVENIDA FERNANDO AMILPA NÚMERO 48, COLONIA C.T.M. EL RISCO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 07090, TELEFONO: 5746-2081, CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

DR. MOISES CUTIEL CALDERÓN ABBO.- DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE CARDIOLOGIA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES MÉDICAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AV. CUAUHTÉMOC NO. 330, COL. DOCTORES, C.P. 06720, MEXICO, D.F., TEL: 5761 5168, FAX: 5627 6918.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. C.P. GLORIA LUZ ENRIQUEZ VAZQUEZ - TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN SUR.

MECHS*ING*TCN